



**CONSEJO
PROFESIONAL DE
CIENCIAS
ECONÓMICAS DE
JUJUY**



*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social
Sustentable*

RESOLUCIÓN C.D. N.º 49/2025

San Salvador de Jujuy 10 de Diciembre de 2025

VISTO:

La necesidad de actualizar el Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Jóvenes Profesionales del CPCEJ e incorporar un Artículo 4 BIS destinado a delimitar el alcance interno del límite etario, a fin de asegurar su correcta articulación con la normativa nacional que regula la representación ante la Comisión de Jóvenes de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE);

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy es una persona jurídica de derecho público (art. 19, Ley 3813), con plena competencia para dictar sus reglamentos internos y organizar su funcionamiento institucional, conforme los artículos 22, 30, 31, 38 y concordantes de la Ley 3813;

Que dentro de dichas atribuciones se encuentra la de conformar comisiones, dictar normas de funcionamiento interno y propiciar instancias de participación profesional, incluyendo la organización y regulación de la Comisión de Jóvenes Profesionales, cuya existencia se inscribe dentro de las facultades reglamentarias del Consejo Directivo;

Que el Artículo 4 vigente del Reglamento fija un límite etario de treinta y dos (32) años, establecido bajo un contexto socioprofesional que ha cambiado sustancialmente, toda vez que los indicadores actuales muestran que la edad promedio de graduación y el ingreso efectivo al ejercicio profesional se ubican mayoritariamente entre los treinta (30) y treinta y cinco (35) años, lo que torna restrictivo, desactualizado y poco razonable el límite etario anterior."



**CONSEJO
PROFESIONAL DE
CIENCIAS
ECONÓMICAS DE
JUJUY**



*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social
Sustentable*

Que la ampliación del límite de edad para la integración interna de la Comisión constituye una medida razonable, proporcionada y alineada con los fines institucionales de promover la participación profesional, ampliar espacios de formación dirigenal y favorecer el recambio generacional dentro del Consejo;

Que, sin embargo, corresponde preservar la plena compatibilidad con la normativa vigente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), en particular con el límite etario establecido para la representación nacional ante la Comisión de Jóvenes Profesionales, razón por la cual se estima jurídico y técnicamente pertinente incorporar un Artículo 4 BIS que delimite expresamente ambos alcances y evite interpretaciones contradictorias, manteniéndose incólume el límite nacional para representación ante FACPCE;

Que dicha incorporación reglamentaria se ajusta plenamente a la autonomía institucional reconocida por la Ley 3813, no afecta competencias externas ni vulnera normas jerárquicas superiores, siendo únicamente un mecanismo aclaratorio que fortalece la seguridad jurídica y la coherencia normativa;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3813, su Decreto Reglamentario 2506-C/84

EL CONSEJO DIRECTIVO

**DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.— Modificase el Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Jóvenes Profesionales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.— Integración. La Comisión de Jóvenes Profesionales estará integrada por matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y por



**CONSEJO
PROFESIONAL DE
CIENCIAS
ECONÓMICAS DE
JUJUY**



*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social
Sustentable*

estudiantes avanzados de carreras afines, que tengan hasta treinta y cinco (35) años cumplidos al 31 de diciembre del año calendario correspondiente."

ARTÍCULO 2°.— Incorpórase como Artículo 4 BIS del Reglamento de la Comisión de Jóvenes Profesionales, el siguiente texto:

"Artículo 4 BIS.— Ámbito de aplicación del límite etario. La ampliación del límite a treinta y cinco (35) años rige exclusivamente para la integración interna de la Comisión de Jóvenes Profesionales del CPCEJ.

Para la representación ante la Comisión Nacional de Jóvenes Profesionales de la FACPCE, se aplicará el límite etario vigente en la normativa nacional correspondiente, sin excepción."

ARTÍCULO 3°.— Manténgase vigentes en todos sus términos las restantes disposiciones del Reglamento de la Comisión de Jóvenes Profesionales.

ARTÍCULO 4°.— Regístrese, comuníquese, publíquese en los medios institucionales y archívese.